

junio de 1982 por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo 42.242, promovido por don Perfecto Hernández Bello, sobre accidente marítimo sufrido por el pesquero «Ferrón y Miralles», cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Perfecto Hernández Bello contra resolución de la Comisión Permanente de la Mutua Nacional de Previsión de Riesgo Marítimo de fecha veinte de diciembre de mil novecientos setenta y nueve, así como frente a la también resolución de la Junta Directiva de la citada Mutua del Instituto Social de la Marina del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social de fecha veintiséis de junio de mil novecientos ochenta, esta última desestimatoria del recurso formulado contra la primera, a que las presentes actuaciones se contraen por haberse interpuesto dicho recurso jurisdiccional ante Tribunal que carece de jurisdicción para ello, por corresponder el asunto a la jurisdicción civil ordinaria. Sin hacer especial imposición de costas.»

Madrid, 4 de enero de 1983.—El Director general, Enrique Heras Poza.

3010

RESOLUCION de 4 de enero de 1983, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Cubiertas y MZOV, Sociedad Anónima».

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 25 de junio de 1982 por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.927, promovido por «Cubiertas y MZOV, Sociedad Anónima», sobre multa de 1.500.000 pesetas por infracción de normas laborales, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, desestimando la inadmisibilidad alegada por la Abogacía del Estado, estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Sociedad «Cubiertas y MZOV, S. A.», contra las resoluciones del Ministerio de Trabajo de veintiocho de enero y veinticuatro de marzo, ambas de mil novecientos ochenta, a que las presentes acciones se contraen, debemos confirmar y confirmamos dichas resoluciones en cuanto por ellas resulta impuesta a la Empresa recurrente, por infracción de normas laborales, la sanción de quinientas mil pesetas. Anular y anulamos dichas resoluciones, por su disconformidad a derecho, en cuanto las mismas no se ajustan al precedente pronunciamiento; sin expresa imposición de costas.»

Madrid, 4 de enero de 1983.—El Director general, Enrique Heras Poza.

3011

RESOLUCION de 4 de enero de 1983, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Aguilar Solano.

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 5 de noviembre de 1982, por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.930, promovido por don Antonio Aguilar Solano, sobre acta de infracción por transgresión de las normas reguladoras de las prestaciones de desempleo, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Aguilar Solano contra la Resolución de la Dirección General de Empleo y Promoción Social, de fecha siete de diciembre de mil novecientos setenta y nueve, así como frente a la también resolución del Ministerio de Trabajo de veinticuatro de marzo de mil novecientos ochenta, esta última desestimatoria del recurso de alzada contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos anular y anulamos tales resoluciones por su disconformidad a derecho, dejando sin efecto la sanción por ellas impuesta al recurrente y con las demás inherentes consecuencias legales, singularmente la de reintegrar a éste de la cantidad depositada al efecto. Sin expresa imposición de costas.»

Madrid, 4 de enero de 1983.—El Director general, Enrique Heras Poza.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

3012

ORDEN de 7 de enero de 1983 sobre prórroga excepcional por tres años para los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Golfo de Valencia A a I».

Ilmo. Sr.: Vistas las solicitudes de prórroga excepcional por tres años para los permisos de investigación de hidrocarburos «Golfo de Valencia A a I» situados en la zona C, subzona a), otorgados por Decreto 604/1973, de 8 de marzo, presentadas por sus actuales titulares «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleo, S. A.»; «Murphy Spain Oil Company», y «Ocean Spain Oil Company»;

Informado el expediente favorablemente por la Dirección General de la Energía, teniendo en cuenta que dichas solicitudes están de acuerdo con lo que la Ley dispone, que los titulares han cumplido obligaciones correspondientes a la vigencia de los citados permisos y que proponen programas de trabajos razonables y convenientes para continuar y completar su investigación,

Este Ministerio, previo acuerdo favorable del Consejo de Ministros en su reunión del día 15 de diciembre de 1982, dispone:

Primero.—Se concede a las sociedades «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleo, S. A.»; «Murphy Spain Oil Company» y «Ocean Spain Oil Company», titulares de los permisos de investigación de hidrocarburos que se mencionan a continuación, «Golfo de Valencia A a I», expedientes números 205 a 213, la prórroga excepcional por tres años para el periodo de vigencia de cada uno de ellos, sin reducción de superficie y con sujeción a todo cuanto dispone la Ley sobre investigación y explotación de hidrocarburos de 27 de junio de 1974, el Reglamento para su aplicación de 30 de julio de 1976 y a las condiciones siguientes:

Primera.—Las áreas de los permisos de investigación de hidrocarburos objeto de esta prórroga son las que se determinan en la Orden ministerial de 22 de octubre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de noviembre) por la que se otorgó la prórroga anterior.

Segunda.—Los titulares, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 14 de la Ley de 27 de junio de 1974, deberán ingresar en el Tesoro, bajo el concepto de recursos especiales del mismo, la cantidad de 12,5 pesetas por hectárea prorrogada de cada permiso.

El cumplimiento de esta obligación deberá ser justificada ante el Servicio de Hidrocarburos con la presentación de los resguardos acreditativos correspondientes en el plazo de treinta días a contar desde la publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—Los titulares, de acuerdo con su propuesta, vienen obligados a invertir en labores de investigación, durante los tres años de prórroga y dentro de las áreas de los permisos, la cantidad de 1.000 pesetas por hectárea y año.

Cuarta.—En el caso de renuncia total o parcial de todos o parte de los permisos objeto de la prórroga, los titulares deberán justificar debidamente ante la Administración haber invertido la cantidad mínima especificada en la condición tercera anterior.

Si no hubiesen cumplido el programa mínimo de inversiones en el momento de la renuncia y ésta fuera parcial porque se tratase de parte del permiso o permisos, se estará a lo dispuesto en el apartado 1.9 del artículo 73 del Reglamento; pero si la renuncia fuera total, los titulares vendrían obligados a ingresar en el Tesoro la diferencia entre la cantidad señalada en la condición tercera anterior y la cantidad realmente invertida, debidamente justificada ante la Administración.

Quinta.—Dentro del plazo de treinta días a contar desde la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Orden ministerial, los titulares deberán presentar resguardos acreditativos de haber ingresado en la Caja General de Depósitos nuevas garantías para reemplazar a las existentes, de la misma cuantía pero ajustadas al nuevo ámbito temporal de la prórroga excepcional que se concede.

Sexta.—Las condiciones segunda, tercera y quinta constituyen condiciones esenciales cuya inobservancia implicará quedar sin efecto esta prórroga, de acuerdo con el apartado 2 del artículo 72 de la Ley de 27 de junio de 1974.

Segundo.—La presente Orden ministerial entrará en vigor el día siguiente al de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de enero de 1983.—P. D., el Subsecretario, Luis Carlos Croissier Batista.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.